

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2012-00019-00**  
Demandante : Jefferson David Rivero Pestaña y otros  
Demandado : Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
y otros  
Asunto : Reprograma fecha para audiencia de pruebas –  
Requiere parte actora – Reconoce personería –  
Pone en conocimiento

1. Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 18 de noviembre a las 11:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la audiencia de testimonios para el próximo 10 de febrero de 2015 a las 2:30 p.m. y la audiencia de interrogatorio de parte para la misma fechas a las 4:00 p.m.

2. Los oficios Nos. 014-1539 a 014-1543 fueron retirados por la parte actora, sin embargo, no obra constancia que acredite su trámite, por lo que se requerirá al apoderado de la parte actora para que dentro de los 3 días siguientes a la celebración de esta audiencia acredite el trámite dado a los citados oficios, so pena de tener por desistida la prueba.

3. En el folio 286 del cuaderno principal, obra sustitución realizada por el abogado Juan Nicolás Devis Morales a los abogados Rosalina Ochoa Díaz y Luís Ernesto Pérez Duran, en consecuencia, se reconoce personería a los abogados **Rosalina Ochoa Díaz** y **Luís Ernesto Pérez Duran** como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la Concesionaria Ruta del Sol SAS, en los términos y para los fines de la sustitución realizada.

4. Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada al oficio No. 014-1541 mediante el cual el Secretario de Movilidad de Envigado solicita se cancelen las expensas necesarias para expedir la documental requerida.

La parte actora deberá cancelar los gastos, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia y acreditar dicho

pago ante este juzgado dentro de los 3 siguientes, so pena d tener por desistida la prueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 Dic. 2014 a las 8:00 a.m.



Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ( ) de de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336-037-2012-00036-00  
Demandante : OMAR GAMBA SANCHEZ  
Demandado : CRUZ ROJA COLOMBIANO y otros  
Asunto : Tiene por notificado y contestación en tiempo.

En la fecha 13 de marzo de 2013, la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, hace llamamiento en garantía a CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** siendo admitido mediante auto de fecha 25 de junio de 2013(fl 23Y 24 del cuaderno de llamamiento en garantía.)

Con memorial de fecha 18 de julio de 2013, el apoderado de la entidad CRUZ COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, da respuesta a llamamiento en garantía y propone excepciones (fls 27 a 36 del cuaderno de llamamiento), en tiempo pues tenía hasta el 18 de julio de 2014

De las excepciones propuestas se corre traslado como se observa a folios 37 y 38 del cuaderno principal, con escrito radicado en la fecha 11 de julio de 2014(fl 41 a 44 del cuaderno principal), en tiempo.

El apoderado de la entidad demandada CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, radica solicitud de que sea tenido por notificado, en consecuencia, se procede a poner en conocimiento que conforme a lo indicado en el último inciso del artículo 66 del CGP, se tiene por notificado por estado a la CRUZ ROJA COLOMBIANA con el auto que admitió el llamamiento en garantía, es decir, al llamado en garantía le corrían los términos para contestar el presente llamamiento a partir del 26 de junio de 2014, razón por la que el escrito de contestación de fecha 18 de julio de 2014 se considera radicado en tiempo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 13 DIC. 2013 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336-037-2012-00036-00  
Demandante : OMAR GAMBA SANCHEZ  
Demandado : CRUZ ROJA COLOMBIANO y otros  
Asunto : Ordena adicionar providencia.

**CONTROL DE LEGALIDAD**

1. Mediante escrito radicado ante esta jurisdicción (folios 5 a 26 del cuad. ppal) el 18 de julio de 2012 el señor OMAR GAMBA SANCHEZ promovió acción contencioso administrativa por el medio de control de reparación directa contra la CRUZ ROJA COLOMBIANA y otros.

2. Mediante auto de fecha 26 de julio de 2012 se inadmite la presente demanda (fls 29 del cuaderno principal), siendo subsanadas las irregularidades mediante memorial de fecha 6 de agosto de 2012(fl's 32 a 36 del cuaderno principal)

3. En consecuencia, este Despacho mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2014 procede a admitir demanda de OMAR GAMBA SANCHEZ contra. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ; EPS COMPENSAR- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO Y ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ARP POSITIVA.(fl 38 A 41 del cuaderno principal)

4. Después de la última notificación (28 de febrero de 2014) fecha en que empezaron correr los 55 días de que trata el artículo 199 y 172 del CPACA, hubo entradas al despacho que interrumpieron dicho término. Así:

Entro al Despacho el 25 de febrero de 2013, salió el 15 de marzo de 2013  
Entro al Despacho el 8 de abril de 2013, salió el 24 de abril de 2013  
Entro al Despacho el 20 de mayo de 2013, salió el 25 de junio de 2013

5. En consecuencia, teniendo en cuenta dichas interrupciones los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron 17 de mayo de 2013, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 8 de agosto de 2013.

6. Al demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA se le **notificó** personalmente la admisión de la demanda en la fecha 21 de enero de 2013 como se observa folio 56 del cuad. ppal.

7. Al demandado EPS COMPENSAR- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS, se le **notificó** por aviso en la fecha 11 de febrero de 2013.(fls 71 del cuaderno principal)

8. Al demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, se le **notificó** por **aviso** en la fecha 8 de febrero de 2013.(fls 72 del cuaderno principal)

9. El apoderado del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, radica recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en la fecha 14 de febrero de 2014, en tiempo, folios 73 a 75 del cuaderno principal.

10. El demandado CRUZ ROJA COLOMBIANA, es notificado **por aviso** en la fecha 28 de febrero de 2013, (fls 76 del cuaderno principal)

11. Del recurso de reposición interpuesto por el Hospital Universitario San Ignacio se corre traslado como se observa a folio 83 del cuaderno principal, siendo radicado escrito describiendo el traslado por parte del apoderado de la parte demandante en tiempo.(fls 84 y 85 del cuaderno principal)

12. El Despacho mediante auto de fecha 14 de marzo de 2013, resuelve recurso no revocar el auto admisorio de la demanda, 87 a 89 del cuaderno principal.

13. El apoderado de la Cruz Roja Colombiana radica recurso de reposición en la fecha 6 de marzo de 2013, folios 90 a 95 del cuaderno principal.

14. Del recurso de reposición interpuesto por la Cruz Roja Colombiana- Sección Cundinamarca y Bogotá se corre traslado como se observa a folio 100 del cuaderno principal, siendo radicado escrito describiendo el traslado por parte del apoderado de la parte demandante en tiempo.(fls 101 y 102 del cuaderno principal)

15. El demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, contesta demanda en la fecha 13 de marzo de 2013, folios 103 a 188 del cuaderno principal.

16. Mediante providencia de fecha 23 de abril de 2013, este Despacho resuelve recurso de reposición interpuesto por Cruz Roja Colombiana, no revocando el auto admisorio de la demanda 190 del cuaderno principal.

#### **Del dictamen.**

17. El apoderado de la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2014, solicita ampliación de término para aportar dictamen pericial, siendo aportado

dicho dictamen el cual se corre traslado por el término de 5 días, conforme lo establece el artículo 175 del CPACA como se observa a folio 49 del cuaderno de dictamen pericial, sin manifestación alguna.

18 El apoderado el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO contesta demanda en la fecha 6 de mayo de 2013, (Folios 192 a 207 del cuad. principal, sin manifestación

19. El apoderado de la entidad demandada CRUZ ROJA COLOMBIANA-SECCIONAL CUNDINAMARCA contesta demanda en la fecha 11 de junio de 2013.(fl 209 a 275 del cuaderno principal)

20 De las excepciones propuestas por la entidad demandada CRUZ ROJA COLOMBIANA, se corre traslado en la fecha 4, 5 y 6 de agosto de 2014.(fl 277 del cuaderno principal)

21. En la fecha 12 de agosto de 2014 el apoderado de la parte demandante presenta escrito describiendo las excepciones prestadas por la CRUZ COLOMBIANA-SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÀ, de forma extemporánea (fls 287 a 290.del cuaderno principal).

#### **De los llamamientos en garantía**

1. En la fecha 13 de marzo de 2013, la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, hace llamamiento en garantía al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, siendo admitido mediante auto de fecha 25 de junio de 2013(fl 18 del cuaderno uno de llamamiento en garantía.)

El apoderado de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, aporta memorial de fecha 2 de julio de 2013, solicitando corregir el auto de fecha 25 de junio de 2012.

Con memorial de fecha 8 de julio de 2014, el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO da respuesta al llamamiento en garantía y propone excepciones (fl 29 a 35 del cuaderno uno de llamamiento) en tiempo pues tenía hasta el 18 de julio de 2014

De las excepciones propuestas se corre traslado como se observa a folios 37 y 38 del cuaderno uno de llamamiento en garantía, siendo radicado escrito describiendo el traslado por el apoderado de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR (fls 39 a 41 del cuaderno uno de llamamiento)

**Teniendo en cuenta que obra solicitud de corrección el mismo será resuelto en auto aparte de esta misma fecha**

2. En la fecha 13 de marzo de 2013, la entidad demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, hace llamamiento en garantía a CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÀ** siendo admitido mediante auto de fecha 25 de junio de 2013(fl 23 y 24 del cuaderno dos de llamamiento en garantía.)

Con memorial de fecha 18 de julio de 2013, el apoderado de la entidad CRUZ COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÀ, contesta el llamamiento en garantía y propone excepciones (fls 27 a 36 del cuaderno de llamamiento), en tiempo pues tenía hasta el 18 de julio de 2013.

De las excepciones propuestas se corre traslado como se observa a folios 37 y 38 del cuaderno principal, con escrito radicado en la fecha 11 de julio de 2013(fl 41 a 44 del cuaderno principal), en tiempo.

El apoderado de la entidad demandada CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÀ, radica solicitud de tener como notificado, **al respecto se decidirá en auto aparte de esta misma fecha.**

3. En la fecha 6 de mayo de 2013, la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, hace llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** siendo inadmitido mediante auto de fecha 25 de junio de 2013(fl 31 y 32 del cuaderno tres de llamamiento en garantía.), razón por que es radicado memorial de fecha 5 de julio de 2013 mediante el cual se subsanan las irregularidades y posteriormente admitido mediante auto de 15 de octubre de 2013(fl 33 a 44 del cuaderno tres de llamamiento en garantía)

La entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se notifica personalmente en la fecha 22 de noviembre de 2013.(fl 48 del cuaderno de llamamiento en garantía.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA contesta demanda y llamamiento en garanta el llamamiento de garantía en la fecha 12 de diciembre de 2013(fl 64 a 141 del cuaderno de llamamiento en garantía.) en tiempo pues tenía hasta el 13 de diciembre de 2013 en donde propone excepciones, de las cuales se le corre traslado como se observa a folios 142 y 143 del cuaderno tres de llamamiento en garantía, sin manifestación alguna.

4. En la fecha 13 de marzo de 2013, la entidad demandada **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÀ, hace llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** siendo admitido mediante auto de fecha 25 de junio de 2013(fl 23 y 24 del cuaderno cuatro de llamamiento en garantía.)

Con memorial de fecha 27 de noviembre de 2013, el apoderado de la entidad LA PREVISORA S.A., contesta el llamamiento en garantía y propone excepciones (fls 63 a 119 del cuaderno cuatro de llamamiento), en tiempo, pues vencía el 11 de diciembre de 2013

De las excepciones propuestas se corre traslado como se observa a folios 121 del cuaderno del llamamiento en garantía, siendo radicado escrito o en la fecha 5 de diciembre de 2013 describiendo el traslado de las excepciones propuestas por la Previsora (fls 122 a 136 del cuaderno de llamamiento), en tiempo.

294

5. El apoderado de la entidad demandada CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÀ, radica solicitud de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Al respecto, el numeral primero del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), señala la entrada en vigencia de los artículos 610 a 627 a partir de la promulgación de esta ley (12 de Julio de 2012), el artículo 610 del mismo estatuto, indica la intervención de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción donde intervengan entidades públicas, para defender los intereses patrimoniales del Estado.

Ahora bien el Decreto 4085 de 2011, respecto del objetivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señala:

**"ARTÍCULO 2o. OBJETIVO.** La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para efectos este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:

a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso. (Negrilla y subrayado del Despacho).

Teniendo en cuenta que dentro de las demandadas hay entidades públicas del orden Nacional, se deberá adelantar la notificación por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora, teniendo en cuenta que es la única entidad demandada que falta por notificar, que las demás entidades demandadas fueron notificadas y contestaron demanda en tiempo, concédase el término de 30 días siguientes a su notificación para que conteste demanda y ordénese a la secretaría del Despacho ingresar el expediente vencido el término indicado para fijar fecha de audiencia inicial.

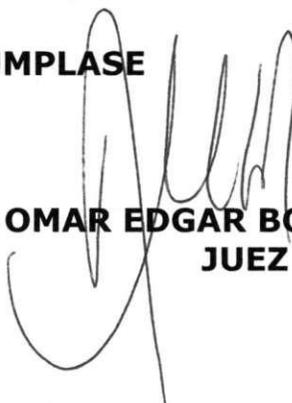
### RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONESE** al auto de fecha 24 de agosto de 2012, la presente providencia en el sentido de:

*"NOTIFIQUESE por correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, concediendo el término de 30 días siguientes a su notificación para que conteste la demanda conforme lo indica el artículo 172 del CPACA."*

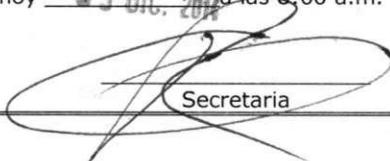
**SEGUNDO:** Por la secretaría del Despacho ingrese al Despacho el presente expediente una vez vencido el término indicado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2017 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 32 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
 Naturaleza : Reparación Directa  
 Ref. Proceso : 110013336-037-2012-00036-00  
 Demandante : OMAR GAMBA SANCHEZ  
 Demandado : CRUZ ROJA COLOMBIANO y otros  
 Asunto : Reconoce personería y requiere poderes apoderados

Se le **reconoce personería** a ANA MARIA DE GRIGARD PEREZ como apoderado de HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO en los términos y con los alcances del poder y sus soportes obrantes en los folios 77 a 79 del cuaderno principal .

Se le **reconoce personería** a CARLOS FELIPE MAYORGA PATARROYO como apoderado de CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA -BOGOTÁ en los términos y con los alcances del poder y sus soportes obrantes en los folios 96 a 98 del cuaderno principal .

Se le **reconoce personería** DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ como apoderado de COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA en los términos y con los alcances del poder obrante a folio 275 del cuaderno principal.

Se le **reconoce personería** EIDELMAN JAVIER GONZÁLE SÁNCHEZ como apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en los términos y con los alcances del poder obrante a folio 61 y 62 del cuaderno de llamamiento en garantía.

**Requírase al abogado** CARLOS ANDRES GOYENECHÉ MONTENEGRO para que aporte poder otorgado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, so pena de no tener como contestada la demanda lo anterior dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

**Requírase al abogado** ORLANDO AMAYA OLARTE para que aporte poder otorgado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, so pena de no tener como contestada el llamamiento en garantía, lo anterior dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

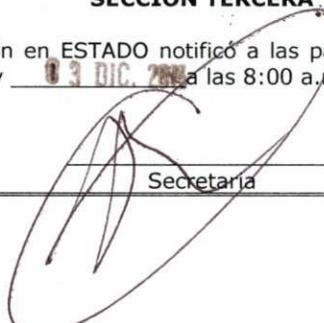


**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

VXCP

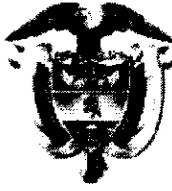
**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.



Secretaría

03 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ( ) de de dos mil catorce (2014)

**JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336-037-2012-00036-00  
Demandante : OMAR GAMBA SANCHEZ  
Demandado : CRUZ ROJA COLOMBIANO y otros  
Asunto : Aclara providencia que admitió llamamiento en  
garantía al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

En la fecha 13 de marzo de 2013, la entidad demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, hace llamamiento en garantía al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, siendo admitido mediante auto de fecha 25 de junio de 2013(fl 18 del cuaderno de llamamiento en garantía.)

El apoderado de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, aporta memorial de fecha 2 de julio de 2013, solicitando corregir el auto de fecha 25 de junio de 2012 de la siguiente forma:

*"...De lo anteriormente expuesto, el suscrito apoderado encuentra los siguientes yerros involuntarios que considera deberán corregirse por cuanto se incurrió en un error aritmético, por error por omisión o por cambio de palabra, tal y como se señalará a continuación, veamos:*

- a. *El encabezado del auto señala que es del 25 de junio de dos mil doce (2013). Conforme a nuestra legislación, cuando existe incongruencia entre la letra y el número prevalece la letra, se deberá corregir el auto y señalar que la providencia es del 25 de junio de dos mil trece (2013) y no como se indicó.*
- b. *El numeral 2º dispone que se cite al HOSPITAL SAN IGNACIO, siendo lo correcto el nombre de dicha persona jurídica HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, razón por la cual se considera que deberá corregirse el Auto de rigor, pues si bien es cierto que se refiere en el sentido natural a la IPS indicada, se está pretendiendo evitar futuras nulidades.*
- c. *En el numeral 2º dispone el Despacho que se le deberá correr traslado por el término de quince (15), sin señalar la palabra días, que sería el tenor natural del traslado que deberá correrse a la llamada en garantía. Sin embargo y con todo, según lo dispone el artículo 56 del C.P.C.<sup>1</sup> al que se puede hacer remisión expresa por virtud de lo dispuesto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, norma procedimental bajo la que se regula el presente litigio, se tiene que el término que tiene la llamada en garantía para descorrer el traslado no es de quince (15) días, sino de cinco (5) días, razón por la cual se considera que se deberá corregir dicho yerro por error aritmético y por ausencia de palabra.*

- d. *Asimismo, se evidencia en el numeral 3º que el Despacho ordenó pagar a la CRUZ ROJA COLOMBIANA la suma de \$30.000, cuando lo correcto es que sea LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR quien realice tal actuación, como quiera que es a mi representada a quien le interesa la vinculación de la IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO..."*

Con memorial de fecha 8 de julio de 2014, el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO da respuesta al llamamiento en garantía y propone excepciones (fl 29 a 35 del cuaderno de llamamiento) en tiempo pues tenía hasta el 18 de julio de 2014

De las excepciones propuestas se corre traslado como se observa a folios 39 y 40 del cuaderno principal, siendo radicado escrito en la fecha 4 de julio de 2013 por el apoderado de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR(fl 41 a 43 del cuaderno de llamamiento), en tiempo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado que hizo el llamamiento en garantía y una vez revisado el auto en mención se observa efectivamente se incurrió en error en lo siguiente:

- 1.El auto que admitió el llamamiento en garantía de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO data de la fecha 25 de junio de 2013 y no como allí quedó indicado.
2. El nombre completo de la entidad llamada en garantía es HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.
3. El término de para contestar el llamamiento en garantía es de 15 días, faltando el término "días".
4. En el numeral 3 se indicó que la entidad CRUZ ROJA COLOMBIANA debía pagar los gastos de notificación del llamamiento en garantía siendo en realidad LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
5. Respecto el término para contestar el llamamiento en garantía, se aclara que conforme al artículo 225 del CPACA, es de 15 días.

En consecuencia, en concordancia con el artículo 286 del CGP, se aclarará providencia de fecha 25 de junio de 2013

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACLÁRESE** providencia de fecha 25 de junio de 2013 que admitió llamamiento en garantía al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO. en el siguiente sentido:

- La fecha del auto es de 25 de junio de 2013.
- El nombre completo de la entidad llamada en garantía es HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.
- El numeral 2 del resuelve quedará así:



207

"CITAR al llamado en garantía HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, notificándolo personalmente del presente auto y corriéndole traslado por el término de quince (15) días del llamamiento en garantía, copia de la demanda y de la contestación de la demanda"

- El numeral 3 del resuelve quedará así:  
"Señálese por concepto de gastos de notificación, la suma de TREINTA MIL PESOS(30.000) pesos, los cuales deberán ser consignados por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FMAILIAR COMPENSAR..."

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

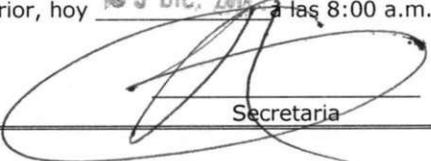


**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

VXCP

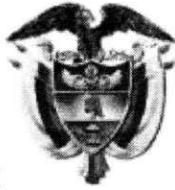
**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.



Secretaria

03 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

02 DIC 2014

Bogotá D.C.,

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037-2012-00037-00**  
Convocante : JESUS ANTONIO MARTINES  
Convocado : MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.  
Asunto : Rechaza recurso de reposición.

1. Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2014, se emitió por este Despacho auto de obedézcase y cúmplase, notificado por estado el 10 de septiembre de 2014. (fl 228 del cuaderno principal)

2. El apoderado de la parte demandante radica recurso de reposición en la fecha 24 de septiembre de 2014.

3. Del recurso antes mencionado se corre traslado como se observa a folio 231 del cuaderno principal.

De conformidad con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto., en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 228 a 230 fue radicado de forma extemporáneo, por lo tanto no resolveremos el mismo.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZA** recurso de reposición por extemporáneo.

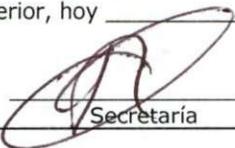
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

TXT

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD-CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

03 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Acción Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037-2012-00041-00**  
Demandante : Liney Rivas Pacheco  
Demandado : Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros  
Corre traslado de documentales - Tiene cumplida carga  
Asunto : procesal – Reconoce personería – Corre traslado para alegar

1. Para los efectos previstos en el artículo 289 del C.P.C., CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las respuestas dadas al oficio No. 013-1452 dada por el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, la cual obra a folios 202 a 206 del cuaderno 2 de respuesta a oficios.

2. El apoderado de la Superintendencia Financiera de Colombia, allega constancia de radicación del oficio No. 014-0696, como se observa a folio 488, en consecuencia, téngase cumplida la carga procesal impuesta.

3. En el folio 490 de continuación del cuaderno principal, obra poder conferido por el Subdirector de representación Judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo obran soportes de la representación judicial de la entidad en los folios 491 a 494, los soportes requeridos mediante providencia, en consecuencia, **se reconoce personería** al abogado **ALEXANDER CHAVERRA TORRES** como apoderado principal y a la abogada ADRIANA MARIA GONZALEZ ALVARADO como apoderada sustituta de la **Superintendencia Financiera**, en los términos del poder conferido.

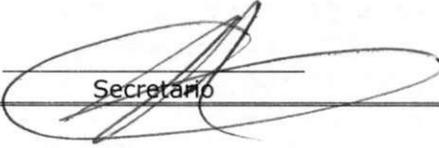
4. En consideración a que se encuentra más que vencido el periodo probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que formulen sus alegatos de conclusión, así mismo el agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuara una vez concluido el traslado común. Este término comenzará a correr una vez vencido el término de traslado de documentos señalado en el numeral 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2008 a las  
8:00 a.m.

  
Secretario

234



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Conciliación Prejudicial.**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2012-0055-00  
Demandante : HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE  
Demandado : MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS  
Asunto : Ordena Desglose y requiere apoderado.

El apoderado de la parte demandante a folio 231 y 232 solicita el desglose de las reclamaciones originales con sus respectivos anexos objeto de aprobación.

En consecuencia, conforme al artículo 116 del CGP, por secretaría desglóse los mencionados documentos dejando las constancias a que haya lugar.

El apoderado deberá sacar las copias de los documentos desglosados, con el fin de que quede reproducción dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

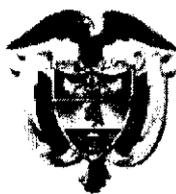
**VXCP**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de : **Reparación Directa**  
Control  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2012 00076 00**  
Demandante : Edy Argemiro Chiquiza Navarrete  
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Policía  
Nacional  
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas - Oficiese  
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias  
Forenses

**1.** Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 11 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **29 de Enero de 2015** a las **3:30 PM**, en la cual se adelantará la contradicción del dictamen rendido por la junta Regional de calificación de Invalidez, conforme lo establece el art. 220 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación de los peritos ANA LUCÍA LÓPEZ VILLEGAS, JORGE ALBERTO ÁLVAREZ LESMES y NUBIOLA OSORIO DE ZULUAGA quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijada para la continuación de la audiencia de pruebas.

El retiro y trámite de las citaciones está a cargo de la apoderada de la parte demandante, se deberá acreditar su diligenciamiento con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas.

**2.** En la audiencia del 02 de Octubre de la presente anualidad, el Despacho fijó la suma de \$600.000 por concepto de honorarios a favor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales debían ser cancelados dentro de los 8 días siguientes a la celebración de la audiencia; con memorial radicado el 16 de Octubre de 2014 (folio 198 del cuad. ppal), la apoderada de la parte actora indica que la dependencia (Unidad de Medicina Legal de Ubaté) no le dio información referente al número de cuenta donde debe hacer la consignación respectiva, y ante la manifestación se dirigió a Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, sin que se diera respuesta a la inquietud, sin embargo, sugirieron que el Despacho

requiriera directamente a la entidad para que se aporte la información, en consecuencia, **por Secretaría OFÍCIESE** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN FINANCIERA, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación informe el número de cuenta bancaria donde se puede consignar la suma fijada por éste Despacho por concepto de honorarios por haberse rendido el experticio que obra en el expediente, pues el contenido del art. 221 del CPACA obliga al juez a fijar los mismos a quienes rindan dictamen pericial ante la jurisdicción contencioso administrativa, para lo cual, se deberá anexar copia de la audiencia celebrada el 02 de Octubre de 2014, de su respectiva acta y de la presente providencia.

Conforme lo señala el numeral 8 art. 78 del C.G.P., la apoderada de la parte actora deberá retirar el oficio, radicarlo, asumir las expensas y acreditar su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

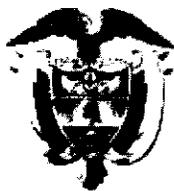
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

DFRH

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC 2014 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00088 00**  
Demandante : Daniel Castellanos Garavito  
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación –Dirección  
Ejecutiva de Administración Judicial  
Asunto : Releva perito – Designa perito –

Se había fijado el día 30 de octubre de 2014, como fecha para adelantar contradicción de dictamen, sin embargo, por Asamblea Permanente no fue posible celebrar la audiencia de pruebas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la perito contadora MARIA EUGENIA OLMOS RODRIGUEZ, no aceptó la designación pues a pesar de habersele nombrado mediante auto de 20 de agosto de 2014 a la fecha no se ha posesionado se procede a:

- 1. RELEVAR** a la perito MARIA EUGENIA OLMOS RODRIGUEZ.
- 2. NOMBRAR** en su reemplazo al contador RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA, para que rinda el experticio solicitado.

Por Secretaría **COMUNÍQUESELE** la designación a RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA, cédula ciudadanía 79.301.207, dirección Carrera 8 No.9-05, Teléfono(s): 6088783, para que manifieste si acepta o no el cargo. Si no contesta o no se posesiona será reemplazado.

Igualmente se le comunicará que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (artículo 49 del CGP).

Para rendir la aclaración del experticio se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente de su posesión.

Rendido el dictamen ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha para contradicción del dictamen pericial.

El Despacho requiere al apoderado de la parte actora para que adelante el trámite pertinente en aras de obtener el dictamen pericial lo más pronto posible teniendo en cuenta que es la única prueba que falta por recaudar, **si no se acata la orden impartida por el Despacho se entenderá que se ha desistido de la práctica de la prueba.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3 Dic 2011 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario





Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

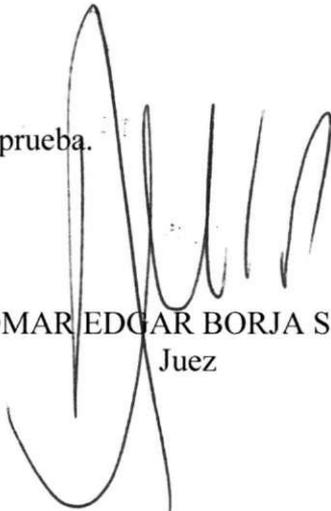
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) ADMINISTRATIVA – JUZGADO ADMINISTRATIVO – 037 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CONTADOR PUBLICO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA, CÉDULA CIUDADANIA 79301207, CRA 8 NO 9-05 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 6088783,

En el proceso número: 11001333103720120008800

01/12/2014 10:03:48 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.



OMAR EDGAR BORJA SOTO  
Juez



Consejo Superior  
de la Judicatura



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
ADMINISTRATIVA – JUZGADO ADMINISTRATIVO – 037  
CR. 7 # 13-27 PISO 9  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA  
CRA 8 NO 9-05  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001333103720120008800

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CONTADOR PUBLICO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

OSCAR REYES  
EL SECRETARIO(A)



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
ADMINISTRATIVA – JUZGADO ADMINISTRATIVO – 037  
CR. 7 # 13-27 PISO 9  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA  
CRA 8 NO 9-05  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

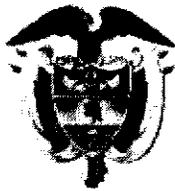
REF: 11001333103720120008800

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CONTADOR PUBLICO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

OSCAR REYES  
EL SECRETARIO(A)



Consejo Superior  
de la Judicatura



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

**10 2 DIC 2014**

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**Ref. Proceso** : 11001-33-36-037-2012-00095-00  
**Naturaleza** : Acción de Reparación Directa  
**Demandante** : Lady Johana Peña Romero  
**Demandado** : Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU  
**Asunto** : Rechaza Llamamiento en Garantía que hace Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU a Liberty Seguros S.A.

**1. De la inadmisión**

En audiencia de fecha 19 de agosto de 2014, se inadmitió el llamamiento en garantía que hizo el Instituto de Infraestructura y Concesiones y Cundinamarca ICCU a Liberty Seguros:

"... su vínculo contractual surge frente a DEVISAB, siendo está a la cual puede llamar en garantía como responsable de la ejecución del contrato No 01 de 1996(...)

De otra parte se deberá dar cumplimiento a los requisitos formales señalados en el artículo 225 del CPACA."

**2.- De la subsanación**

El término concedido para subsanar el llamamiento en garantía por parte del el Instituto de Infraestructura y Concesiones y Cundinamarca ICCU a Liberty Seguros, fue de 10 días mismo que venció el 2 de septiembre de 2014, el apoderado de la entidad antes mencionada radicó memorial en esa misma fecha, es decir en tiempo.

**3. - Consideraciones**

En el presente caso, no se observa el vínculo legal o contractual entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU y la compañía aseguradora Liberty Seguros.

Se observa que son asegurados de la póliza No 339468 el Contratista DEVISAB y el contratante Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU siendo limitada la cobertura de la mencionada póliza

"UNICAMENTE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA "DEVISAB" CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No 1763292 EMITIDA POR LIBERTY SEGUROS S.A."

A su vez, son beneficiarios "TERCEROS AFECTADOS Y/O CONTRATANTE (INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES ICCU), ESTA ÚLTIMA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OCACIONADA POR EL CONTRATISTA EN AL EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENCIONADO.."

En consecuencia, sería procedente admitir el presente llamamiento en garantía de DEVISAB y no de ICCU frente a liberty Seguros S.A., siendo entre aquellas entidades donde existe el vínculo contractual.

Por otro lado el apoderado de ICCU no indicó el la subsanación los requisitos de trata el artículo 225 del CPACA, frente al llamado en garantía Liberty Seguros S.A.

En razón de lo anterior, se procederá a rechazar el mencionado llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**1. Rechazar** el llamamiento en garantía propuesto por el Instituto de Infraestructura y Concesiones y Cundinamarca ICCU a Liberty Seguros, por las razones expuestas anteriormente.

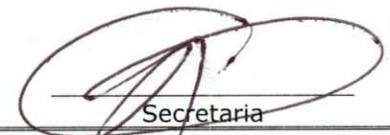
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

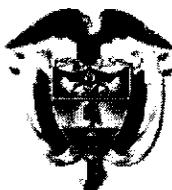
VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

08 DIC. 2012



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

02 DIC 2014

Bogotá D.C., ( ) de de dos mil catorce (2014)

**JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 2012-**00116 00**  
Demandante : Ricardo García Cabrera  
Demandado : Ministerio de Defensa Ejército Nacional  
Asunto : Concede Apelación

1. El Despacho profirió sentencia el 26 de agosto de 2014 (folios 189 a 203 vtos. cuad. ppal) y se notificó por correo electrónico en la fecha 1 de septiembre de 2014 a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Defensa y en la fecha 22 de septiembre de 2014 al apoderado de la parte demandante.(fls 204 a 207 del cuaderno principal)
2. El apoderado de la parte demandante radica recurso de apelación en la fecha 3 de octubre de 2014(fls 208 a 210 del cuaderno principal) en tiempo, pues vencía el término de que trata el artículo 247 del CPACA el 6 de octubre de 2014.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 243 del CPACA que establece.

*"Son apelables las **sentencias de primera instancia** de los Tribunales y **de los Jueces**. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)  
(Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

**"APELACIÓN DE SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los **diez (10) días siguientes a su notificación.**
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).

229

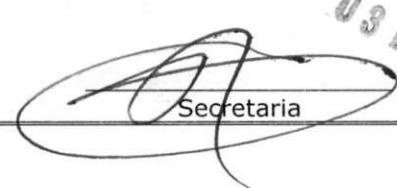
De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, concédase en efecto suspensivo y para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera -, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 26 de agosto de de 2014.

Ejecutoriado el presente auto **remítase** en su totalidad el proceso de la referencia, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

VXCP

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p> <p>03 DIC. 2014</p>
---



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00138 00**  
Ejecutante : Alexander José Álvarez Amaris y otros  
Ejecutado : Municipio de Soacha  
Asunto : Previo a sancionar requiere apoderado para que rinda explicaciones conforme al artículo 59 de la Ley 270 de 1996

Con providencia de 23 de septiembre de 2014 se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara nueva dirección de la entidad ANSUL GREKO LTDA so pena de imponer multa de 10 SMLMV, a la fecha no obra manifestación alguna por parte del citado apoderado en consecuencia, el Despacho advirtiendo la conducta asumida por el apoderado de la parte demandante considera pertinente adelantar el procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

**"PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

Conforme a la norma transcrita, se ordenara que el apoderado rinda descargos o presente las explicaciones, indicando porque allegó a este Despacho la información requerida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

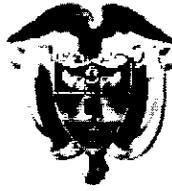
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00  
a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Acción de Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00138 00**  
Demandante : Alexander José Álvarez Amaris y otros  
Demandado : Municipio de Soacha  
Asunto : Admite llamado en garantía propuesto por Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha a Seguroexpo de Colombia S.A.

**I.- ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014, se inadmitió el llamado en garantía propuesto por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha frente a Seguroexpo de Colombia y se le concedió a la parte accionada un término de diez (10) días para que la subsanara el llamamiento efectuado.
2. El mencionado auto fue notificado en estado del 24 de septiembre de 2014 (folio 27, cuaderno 8) y, el término concedido para subsanar el llamamiento en garantía fue de diez (10) días, es decir, a la parte actora se le vencía el término legal para subsanar el llamamiento en garantía el día 8 de octubre de 2014.

**II. DE LA INADMISIÓN**

El Despacho solicita al apoderado de la entidad demandada, subsanar las siguientes irregularidades:

*"El apoderado de la entidad demandada señala que en el caso en particular es procedente efectuar el llamamiento en garantía, ASEGURADORA, SEGUROEXPO DE COLOMBIA S.A. en virtud de la póliza de cumplimiento a favor de las entidades estatales No 00020248 la cual comprendía una vigencia desde el 23 de diciembre de 2013 hasta el 23 de abril de 2011, cual tenía como objeto el siguiente:*

*"GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATAISTA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 01 de 2009 CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS ASI COMO LA CONTRUCCIÓN DE LA ETAPA I DEL A UNIDAD DEPORTIVA Y COMUNITARIA DE LA COMUNA 6..."*

*El apoderado de la entidad demandada, aporta copia auténtica de póliza de*

*cumplimiento a favor de las entidades estatales No 00020248, visibles a folios 177 a 197 del cuaderno principal y Certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.(fl 20 a 23 del cuaderno de llamamiento en garantía.)*

*Sin embargo, observa el Despacho que la mencionada póliza No 00020248, fue expedida por SEGUREXPO S.A. con el objeto de "GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NAO o 1 DE 2009" y no garantizando los perjuicios causados como consecuencia de responsabilidad extracontractual que se causen en la ejecución del contrato de interventoría.*

*En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandada Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, para que aporte póliza emitida por la ASEGURADORA SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., el cual garantice los perjuicios causados por el interventor como consecuencia de responsabilidad civil extracontractual.*

*También deberá aclarar el llamado en garantía que hace a ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA DE CRÉDITO DEL COMERCIO S.A."*

### **III .DE LA SUBSANACIÓN**

Con escrito de 8 de octubre de 2014, se allegó copia de la póliza No.00020248 expedida por la aseguradora Segurexpo S.A. como consta a folio 61 del cuaderno 8 subsanando el llamamiento en garantía. Se tomó copia de la documental aportada por cuanto se trata de llamamientos en garantía diferentes.

Así mismo se aporta memorial a folio 62 en el que el apoderado del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, señala:

*(...)Frente al mismo manifestamos que la póliza aquí aportada al plenario y el llamado en garantía se hacen teniendo en cuenta el incumplimiento contractual que se presentó por parte de INCOPLAN S.A., toda vez que, en el contrato de interventoría No. 01 de 2009, el literal B OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, numeral 12, establece:*

*"Exigir a los contratistas de obra para que tomen las precauciones necesarias para la protección y seguridad personal a su cargo o servicio y de los transeúntes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Aprobar el programa completo del servicio de seguridad que presenta el contratista de la obra y ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesario." (Resaltado mío).*

*Como se advierte, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, garantizó el cumplimiento de las medidas de seguridad y cubrió los riesgos en la ejecución de la obra que resultaren a través del INTERVENTOR y del mismo contrato suscrito con la UNIÓN TEMPORAL, por tanto, de establecerse que la actuación del interventor, es causa generadora del hecho y que pudo presentar incumplimiento en la supervisión del objeto contractual, debe su asegurador entrar a responder por las obligaciones de sus asegurados".*

En el presente asunto el apoderado del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA en su escrito de subsanación señala que teniendo en cuenta el incumplimiento contractual que se presentó por parte de INCOPLAN S.A. solicita la aseguradora debe responder por el incumplimiento contractual.

El apoderado, como soporte del presente llamamiento en garantía aporta copia de la póliza No. No.00020248 expedida por la aseguradora Segurexpo S.A.. (fl. 61 del cuaderno 8)

Advierte el Despacho que e la citada póliza a folio 30 del cuaderno principal, señala en el objeto de modificación:

*"TOMADOR: INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A INCOPLAN  
AFIANZADO: INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A INCOPLAN  
ASEGURADO: INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA  
VIGENCIA 23 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 23 DE OCTUBRE DE 2013".*

Lo anterior para concluir que el Despacho considera que se acató la orden impartida.

Por lo expuesto, El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**1. ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace **el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha** a la **Seguroexpo de Colombia S.A.**

**2. CITAR** al llamado en garantía Seguroexpo de Colombia, notificándole personalmente el presente auto y corriéndole traslado por el término de quince (15) para que de respuesta al llamamiento en garantía, conforme al artículo 225 del CPACA.

**4.** Señálese por concepto de gastos de notificación, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), los cuales deberán ser consignados por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en la cuenta del Banco Agrario No. 4-0070-0-27707-9 a nombre del Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia.

5. Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se ha efectuado el pago de las expensas aquí señaladas, ingrese al Despacho a efectos de que se tenga tácitamente desistida el llamamiento en garantía (Artículo 178 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

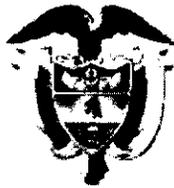
Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 DIC. 2012 a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Acción de Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00138 00**  
Demandante : Alexander José Álvarez Amaris y otros  
Demandado : Municipio de Soacha  
Asunto : Admite llamado en garantía del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha a Seguros Cóndor S.A.

**I.- ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014, se inadmitió el llamado en garantía propuesto por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha frente a Cóndor y se le concedió a la parte accionada un término de diez (10) días para que la subsanara el llamamiento efectuado.

2. El mencionado auto fue notificado en estado del 24 de septiembre de 2014 (folio 27, cuaderno 6) y, el término concedido para subsanar el llamamiento en garantía fue de diez (10) días, es decir, a la parte actora se le vencía el término legal para subsanar el llamamiento en garantía el día 8 de octubre de 2014.

**II. DE LA INADMISIÓN**

El Despacho solicita al apoderado de la entidad demandada, subsanar las siguientes irregularidades:

*"El apoderado de la entidad demandada señala que en el caso en particular es procedente efectuar el llamamiento en garantía a Seguros Cóndor S.A. en virtud de la póliza No 300002712 que fue firmada como garantía de la obra y responsabilidad civil contra terceros.*

*El apoderado de la entidad demandada, como único documento anexo al presente llamamiento en garantía, aporta Certificado de existencia y representación legal de CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, es decir, no aporta copia auténtica de la póliza No 300002712, en donde se pueda observar su objeto y vigencia, razón por la que se requiere al apoderado de la parte demandada Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, para que aporte la documental antes mencionada. Además la póliza debe amparar la responsabilidad civil extracontractual del contratista.*

*Además, respecto el presente llamamiento, se observa que solo existe el hecho tercero que tiene que ver con el llamamiento de la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR S.A., en consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá*

*hacer una relación de hechos claros respecto el presente llamamiento en garantía."*

### **III .DE LA SUBSANACIÓN**

Con escrito de 8 de octubre de 2014, se allegó copia de la póliza No 300002712 de la Aseguradora Seguros Cóndor S.A. como consta a folios 30 a 34 del cuaderno 6 subsanando el llamamiento en garantía. Se tomó copia de la documental aportada por cuanto se trata de llamamientos en garantía diferentes.

Así mismo se aporta memorial a folio 28 en el que el apoderado del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, señala:

*(...) presento escrito de subsanación narrando los hechos que dan origen al llamado en garantía de la aseguradora Cóndor S.A., así:*

*1. Mediante Licitación pública No. IMRDS 01-2009 con la unión temporal Parques comuna seis (6), se contrató la elaboración de diseños y estudios técnicos, así mismo para la construcción de la Etapa I de la unidad deportiva y comunitaria de la comuna seis (6).*

*2. Los contratistas de la Unión Temporal Parques Comuna Seis (6) toman póliza número 300002712 con la compañía Seguros Cóndor, para garantizar la obra y responder civilmente por los daños ocasionados a terceros.*

*3. El día 10 de septiembre de 2009, el Representante Legal de la Unión Temporal Parques Comuna 6 presenta escrito a la aseguradora Cóndor S.A., dando aviso del siniestro ocurrido el día 07-sep-2009, esto es la caída del muro que le ocasionó la muerte a la Señora Rodríguez Pacheco, este aviso lo realizaron con el fin de que les fuera informado el procedimiento y documentación requerida para dar inicio al trámite indemnizatorio.*

*4. Hasta la fecha no se tiene conocimiento alguno de la respuesta emitida a este aviso por parte de la aseguradora Cóndor S.A."*

En el presente asunto el apoderado del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA en su escrito de subsanación señala que mediante Licitación pública No. IMRDS 01-2009 con la unión temporal Parques comuna seis (6), se contrató la elaboración de diseños y estudios técnicos, para la construcción de la Etapa I de la unidad deportiva y comunitaria de la comuna seis (6), por lo que el contratista Unión Temporal Parque de Comuna Seis (6) tomó póliza No. 300002712 con la compañía Seguros Cóndor, para garantizar la obra y responder civilmente por los daños ocasionados a terceros; el día 10 de septiembre de 2009, el Representante Legal de la Unión Temporal Parques Comuna 6 presenta escrito a la aseguradora Cóndor S.A., dando aviso del siniestro ocurrido el día 07 de septiembre de 2009.

El apoderado, como soportes del presente llamamiento en garantía aporta copia de la póliza No. 300002712 expedida por CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES. (fls. 30 a 34 del cuaderno 6)

Advierte el Despacho que e la citada póliza a folio 30 del cuaderno principal, señala en el objeto de modificación:

*"TOMADOR: UNIÓN TEMPORAL PARQUES COMUNA 6*

**ASEGURADO:** INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA

**BENEFICIARIOS:** TERCEROS AFECTADOS VIGENCIA 23 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 23 DE OCTUBRE DE 2013".

Lo anterior para concluir que el Despacho considera que se acató la orden impartida.

Por lo expuesto, El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**1. ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace **el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha a Seguros Cóndor S.A.**

**2. CITAR** al llamado en garantía Seguros Cóndor S.A. de Colombia, notificándole personalmente el presente auto y corriéndole traslado por el término de quince (15) para que de respuesta al llamamiento en garantía, conforme al artículo 225 del CPACA.

**4.** Señálese por concepto de gastos de notificación, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), los cuales deberán ser consignados por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en la cuenta del Banco Agrario No. 4-0070-0-27707-9 a nombre del Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia.

5. Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se ha efectuado el pago de las expensas aquí señaladas, ingrese al Despacho a efectos de que se tenga tácitamente desistida el llamamiento en garantía (Artículo 178 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>3 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
--





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Acción de Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00138 00**  
Demandante : Alexander José Álvarez Amaris y otros  
Demandado : Municipio de Soacha  
Asunto : Admite llamado en garantía propuesto por Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha a la Asociación de Municipios de Soacha

**I.- ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014, se inadmitió el llamado en garantía propuesto por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha frente a la Asociación de Municipios de Soacha y se le concedió a la parte accionada un término de diez (10) días para que la subsanara el llamamiento efectuado, para lo cual debía allegar documento que acreditara que esa Asociación hacía parte de la Unión temporal Parques Comuna Seis (6).

2. El mencionado auto fue notificado en estado del 24 de septiembre de 2014 (folio 27, cuaderno 5) y, el término concedido para subsanar el llamamiento en garantía fue de diez (10) días, es decir, a la parte actora se le vencía el término legal para subsanar el llamamiento en garantía el día 8 de octubre de 2014.

**II. DE LA INADMISIÓN**

El Despacho solicita al apoderado de la entidad demandada, subsanar las siguientes irregularidades:

*"procedente efectuar el llamamiento en garantía de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANA DE OCCIDENTE, teniendo en cuenta que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA efectuó contrato No IMRDS 01-2009 con la UNION TEMPORAL PARQUES COMUNA SEIS (6) siendo integrante la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANA DE OCCIDENTE de dicha UNION TEMPORAL .*

*Sin embargo, respecto al presente llamamiento, se observa que solo existe el hecho primero y segundo que tiene que ver con el llamamiento de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANA DE OCCIDENTE, sin aportar el documento donde se verifique que dicha entidad hace parte de la UNION TEMPORAL PARQUES COMUNA SEIS (6), razón por la que requiere al apoderado de la entidad demandada para que aporte documento de creación de la UNIÓN TEMPORAL PARQUES COMUNA SEIS (6) v Certificado de Existencia y Representación legal de la Asociación mencionada."*

### III .DE LA SUBSANACIÓN

Con escrito de 8 de octubre de 2014, se allegó la documental requerida como consta a folios 28 a 43 del cuaderno 5 subsanando el llamamiento en garantía. Se tomó copia de la documental aportada por cuantos e trata de llamamientos en garantía diferentes.

Anexo al mencionado memorial, se aporta copia de:

1. Documentación donde se acredita la creación de la unión temporal Parques comuna 6. (fls.38 a 41)
2. Certificado de existencia y representación legal de la asociación de Municipios Sabana de Occidente. (fls. 41 vto. a 43)

Por lo expuesto, El Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

**1. ADMITIR** el llamamiento en garantía que hace **el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha** a la **Asociación de Municipios de Soacha**.

**2. CITAR** al llamado en garantía Asociación de Municipios de Soacha, notificándole personalmente el presente auto y corriéndole traslado por el término de quince (15) para que de respuesta al llamamiento en garantía, conforme al artículo 225 del CPACA.

**4.** Señálese por concepto de gastos de notificación, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), los cuales deberán ser consignados por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha en la cuenta del Banco Agrario No. 4-0070-0-27707-9 a nombre del Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia.

5. Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se ha efectuado el pago de las expensas aquí señaladas, ingrese al Despacho a efectos de que se tenga tácitamente desistida el llamamiento en garantía (Artículo 178 del CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 Dic. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
---



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., **02 DIC. 2014**

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Acción de Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00138 00**  
Demandante : Alexander José Álvarez Amaris y otros  
Demandado : Municipio de Soacha  
Asunto : Rechaza llamado en garantía propuesto por Julio Cesar Díaz integrante de la Unión Temporal

**I.- ANTECEDENTES**

1. Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2014, se inadmitió el llamado en garantía propuesto por Julio Cesar Díaz integrante de la Unión Temporal Parques Comuna 6 frente a Ingeniería Consultoría y Planeación Compañía INCOPLAN S.A. y se le concedió a la parte accionada un término de diez (10) días para que la subsanara el llamamiento efectuado.

2. El mencionado auto fue notificado en estado del 24 de septiembre de 2014 (folio 11, cuaderno 4) y, el término concedido para subsanar el llamamiento en garantía fue de diez (10) días, es decir, a la parte actora se le vencía el término legal para subsanar el llamamiento en garantía el día 8 de octubre de 2014.

Para resolver se hacen las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES**

**1.-Fundamentos Constitucionales**

En el artículo 228 de la Constitución Política se estableció, entre otras disposiciones que, "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado".

**2.-Fundamentos legales**

a. Los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala los requisitos que debe contener toda demanda que se incoe ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

b. El Artículo 169 del mismo estatuto señala:

*"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda**"*

c. Conclusiones

En consecuencia, toda vez que mediante auto notificado 23 de septiembre de 2014, se inadmitió el llamado en garantía presentado por Julio Cesar Díaz integrante de la Unión Temporal Parques Comuna 6 frente a Ingeniería Consultoría y Planeación Compañía INCOPLAN S.A., para que fuera corregida y, en razón a que la parte accionada no atendió el requerimiento efectuado, se entiende que no ha subsanado el llamamiento efectuado, en virtud de lo expuesto, se rechazará el llamado en garantía interpuesto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**RECHAZAR** el llamado en garantía propuesto por **Julio Cesar Díaz integrante de la Unión Temporal Parques Comuna 6** frente a **Ingeniería Consultoría y Planeación Compañía INCOPLAN S.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>3 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
---



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

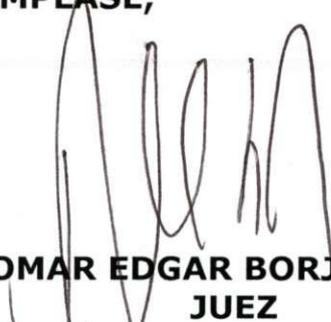
Bogotá D.C., 10 2 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00146-00**  
Demandante : Carlos Antonio Trujillo LLerena  
Demandado : Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Corre traslado para alegar de conclusión.

Como existe Informativo por Lesiones y Acta de Junta Médica Laboral, el Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de documentos, previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

En virtud de lo anterior,

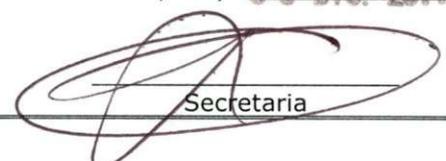
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

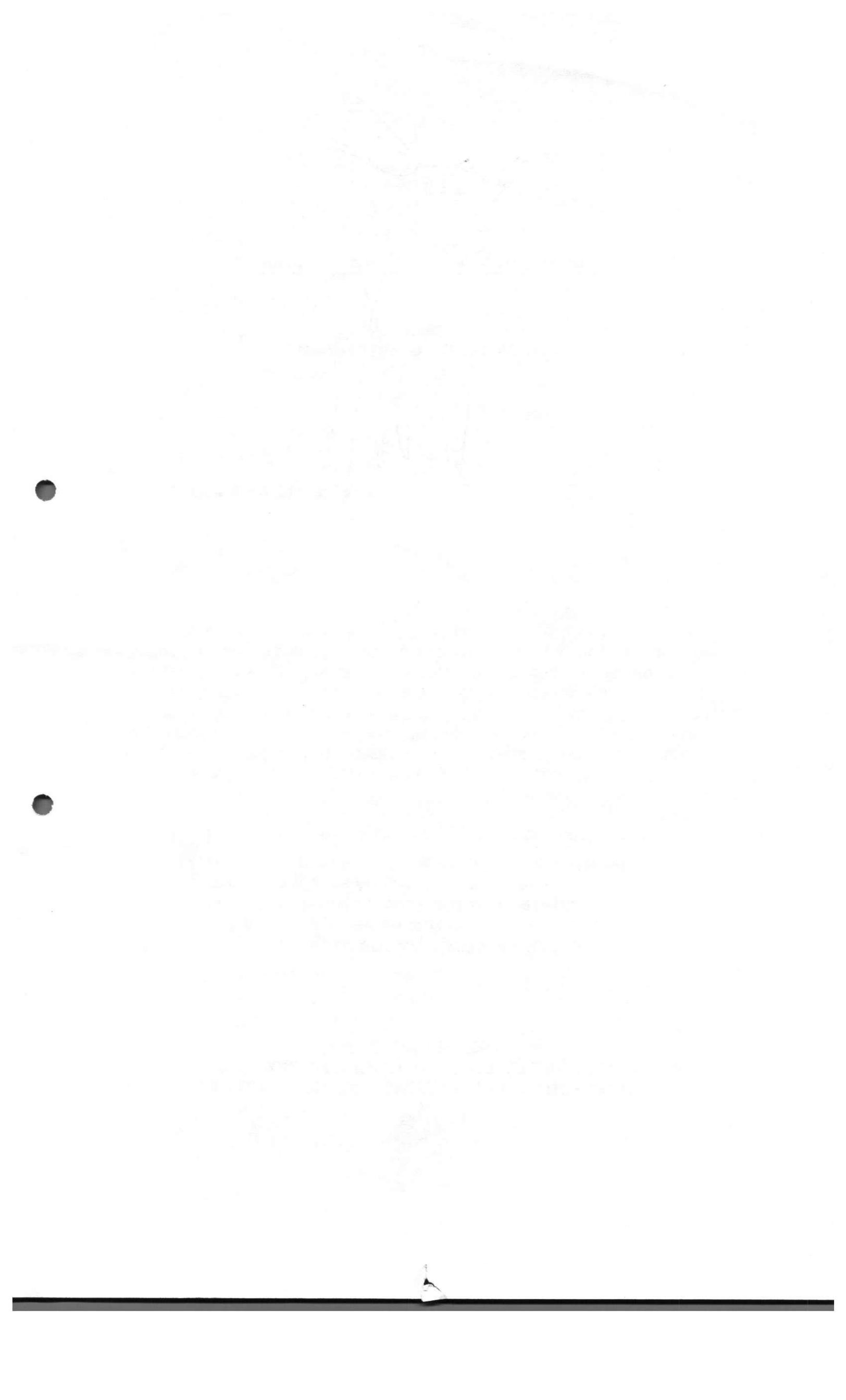
  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

jagp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 08 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2012 00148 00**  
Demandante : Marcos Luna Romero  
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación  
Asunto : Corre traslado de documental – Ordena ingresar el expediente al Despacho para fallo

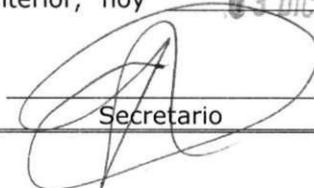
1. Advirtiéndole que obra respuesta al oficio No.014 -1554 y 014-1555, en consecuencia, el Despacho profiere el siguiente **AUTO. Córrese traslado** a las partes de las respuestas dadas a los oficios ya citados las cuales obran a folios 263 a 265 y 266 del cuaderno de pruebas, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 in fine, en concordancia con los artículos 269 y 272 del CGP, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

2. Vencido el término conferido en el numeral anterior, ingrédese el expediente al Despacho para fallo.

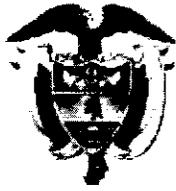
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
JUEZ

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
---





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2012-00157-00**  
Demandante : Juan Carlos Castañeda Villamizar y otros  
Demandado : Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Reprograma fecha para continuación de audiencia –  
Corre traslado de documentos – Ordena reiterar  
oficios – Requiere apoderado parte actora

1. Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 20 de noviembre a las 11:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la audiencia de testimonios para el próximo 5 de febrero de 2015 a las 2:30 p.m.

2. Obra respuesta al oficio No. 014-1181 a folios 116 y 117 del cuaderno de pruebas, en consecuencia, el Despacho profiere el siguiente **AUTO. Córrase traslado** a las partes de la respuesta dada al oficio ya citado para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3, en concordancia con los artículos 269 y 272 del CGP, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia.

3. Revisado el expediente falta respuesta a los oficios Nos.014-1165, 014-1180, 014-1183 a 014-1185, en consecuencia, se profiere el siguiente **AUTO**. Por Secretaría elaborasen oficios mediante los cuales se requiera la respuesta, adviértase en el oficio que su incumplimiento puede ser sancionado con multa conforme a los poderes conferidos al juez mediante el artículo 44 del CGP.

Para efectos de dar respuesta cuentan con el término de 10 días de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 del CPACA.

Teniendo en cuenta que se dio traslado de los oficios 014-1180, al jefe de Oficina de Asuntos Administrativos y Disciplinarios del Comando General, a la Dirección de Comando General y a la Procuraduría Delegada de las Fuerzas Militares; 014-1184 al Comando de la Décima Brigada, dichos oficios deberán ser redirigidos a las autoridades señaladas.

La parte actora deberá tomar las respuestas de traslado de solicitud y anexarlas a cada oficio, las mismas se encuentran a folios 107 a 111, 114 y 119 a 122 del cuaderno de pruebas.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP la parte actora deberá tomar las copias necesarias, retirar los oficios, radicarlos en las Entidades correspondientes y realizar el trámite a que haya lugar, con el fin de aportar a

este proceso las documentales requeridas, y acreditar su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

4. En audiencia de pruebas de 9 de octubre de 2014 se ordenó:

*(...)Teniendo en cuenta lo anterior se profiere el siguiente **AUTO**. 1. Retírese y tramítense el oficio No. 014-1594, el apoderado deberá allegar dentro de los 3 días siguientes la constancia de trámite. 2. Por secretaría elabórese el oficio dirigido al General Oscar Enrique González Peña, la parte actora deberá retirar, tramitar el oficio y acreditar el mismo dentro de los 3 días siguientes a su retiro."*

Teniendo en cuenta que a la siguiente semana la Rama Judicial entró en Asamblea Permanente, se profiere el siguiente **AUTO**. Se requiere al apoderado de la parte actora para que retire, tramite los citados oficios y para que acredite su trámite dentro de los 3 días siguientes a su retiro.

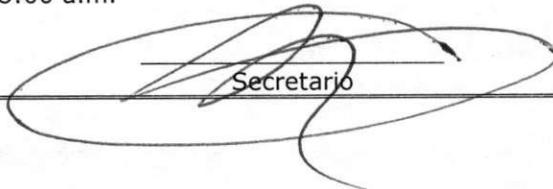
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC. 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00165-00**  
Demandante : Ricardo Antonio Rotavista Gaspar  
Demandado : Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal  
Asunto : Requiere apoderado de la parte demandante.

Mediante auto de fecha 15 de julio de 2014, se ordenó emplazar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CHUNIZA ZONA 5 USME, luego el apoderado de la parte demandante retira emplazamiento en la fecha 25 de septiembre de 2014, sin que a la fecha se aporte el diligenciamiento del emplazamiento.

El artículo 317 del CGP dispone:

**"Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

**En consecuencia, por Secretaria ofíciase** al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de (30) días de cumplimiento a la carga impuesta en auto de fecha 15 de julio de 2014, so pena, de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

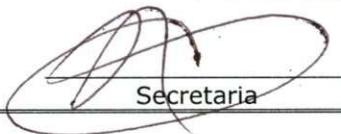
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

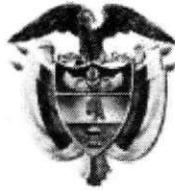
VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy ~~03 DIC. 2014~~ a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

222



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Conciliación Prejudicial.**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2012-00166-00  
Demandante : FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER  
Demandado : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.  
Asunto : Ordena Desglose y requiere apoderado.

El apoderado de la parte demandante a folio 221 solicita el desglose de las reclamaciones originales con sus respectivos anexos objeto de aprobación.  
En consecuencia, conforme al artículo 116 del CGP, por secretaría desglóse los mencionados documentos dejando las constancias a que haya lugar.

El apoderado deberá sacar las copias de los documentos desglosados, con el fin de que quede reproducción dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

**VXCP**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

Secretaria

03 DIC. 2014



*Camera Superior  
de In Judicatura*



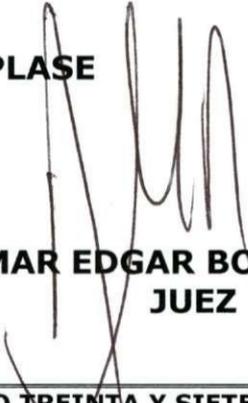
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00177 00**  
Demandante : Hugo José Sánchez Alquerque  
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación  
Asunto : Reprograma fecha para continuación de  
audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de inicial el 23 de octubre a las 2:30 de la tarde, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada audiencia inicial para el próximo 15 d enero de 2015 a las 9:30 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
---



Consejo Superior  
de la Judicatura



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., **02 DIC. 2014**

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00188-00**  
Demandante : José Eliberto Páez Manrique y otros  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa y otros  
Asunto : Corre traslados documentales – corre traslado para alegar de conclusión.

1. A folios 65 y 66 del cuaderno de pruebas obra respuesta al oficio No. 014-1486 por parte del el Instituto Nacional Carcelario INPEC.

2. A folios 1 a 91, 21 a 107 y 1 a 277 de los cuadernos de respuesta al oficio No. 14-1485 por parte del Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Concluida la etapa probatoria, el Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de documentos, previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

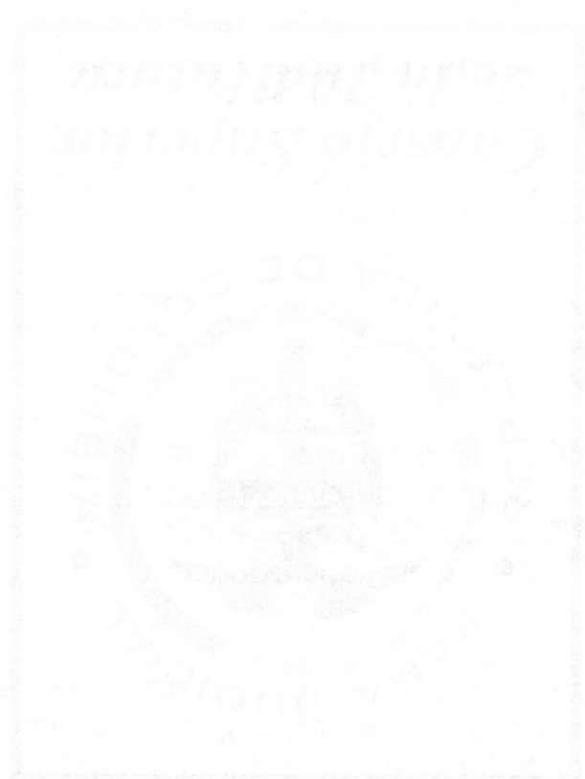
JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

03 DIC. 2014



191



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2012-00189-00**  
Demandante : WILFREDY LIZCANO CUSPIAN y otros.  
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL  
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación.

1. El Despacho profirió sentencia el 5 de septiembre de 2014 (folios 141 a 1670 del cuad. principal), siendo notificada el 8 de septiembre de 2014 a las partes por correo electrónico (fls 168 a 175 del cuaderno principal).

2. El apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó recurso de apelación en la fecha 18 de septiembre de 2014, (folios 176 y 187 del cuad. principal), en tiempo, pues el término vencía el 22 de septiembre de 2014.

3. Previo a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, **FÍJESE** como fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de enero de 2015 , a las (4:30). Am.

4. Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público y a las partes, por estado.

Se advierte al apoderado de la entidad demandada que interpuso recurso que en caso de no asistir a la audiencia de conciliación se tendrá como desistido el recurso de apelación interpuesto.

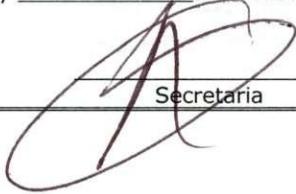
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

03 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

**02 DIC 2014**

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Acción Contractual**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00190-00**  
Demandante : Manzanti y Arquitectos S.A.  
Demandado : Secretaria de Educación  
Asunto : Corre traslado de documentales, Nombra perito y concede término.

1. Mediante memorial de fecha 24 de septiembre de 2014, la apoderada de la Secretaria Distrital de Ambiente allega en folios 371 a 472 continuación del cuaderno de pruebas, la documentación adelantada para la liquidación del contrato 219 del 26 de diciembre de 2005, solicitada en audiencia de pruebas del 11 de septiembre de 2014 al señor Carlos Benavides Suescun.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Con Proveído de fecha 6 de agosto de 2014 se designó como auxiliar de la justicia a la Contador Pública OLGA ESPERANZA NUÑEZ CAICEDO, sin embargo hasta la fecha no ha tomado posesión del cargo, en consecuencia **se designa** como perito al contador público Victor Hugo Castellano Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 10279391, para que adelante el dictamen pericial decretado, el cual puede ser ubicado CR 6 No. 12-34 of 405 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

**Por secretaria,** COMUNÍQUESE la designación por medio de telegrama, que deberá ser retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta notificación se acerque al Despacho a tomar posesión para el cargo designado, se le concede el término improrrogable de veinte (20) días para rendir experticio, a partir del día siguiente a su posesión

Igualmente se le comunicara que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de ser excluido de la lista, salvo, justificación aceptada (artículo 9 numeral 2 inciso 2 CPACA).

3. El perito Gerardo Acevedo Caballero, en memorial de fecha 6 de octubre de 2014, solicitó plazo para dar respuesta definitiva a lo requerido por este Despacho, se le concede el término de diez (10) días para que allegue el experticio requerido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

**JMAS**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

  
Secretaria

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., **02 DIC. 2014**

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
 Medio de Control : **Reparación Directa**  
 Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00191-00**  
 Demandante : Nelly Jeannette Valdobino Gutiérrez y otros  
 Demandado : Distrito Capital- Secretaria Distrital de Salud y otros  
 Asunto : Corre traslado de documentales.

1. Teniendo en cuenta que este Despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora en memorial del 9 de octubre de 2014, y en razón de la economía procesal, **córrase traslado** a las partes de la respuesta de la Fiscalía 298 seccional de la Unidad de Vida, visible en folios 195 a 224 del cuaderno principal, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. **se requiere** al apoderado de la parte actora para que en un término de cinco (5) días retire el oficio No. 14-1641, y acredite la radicación en la entidad correspondiente.

En virtud de lo anterior,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC. 2014** a las 8:00 a.m.

Secretaría





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de : **Repetición**  
Control  
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2012 00197 00**  
Demandante : Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC  
Demandado : María Constanza Corral Navia  
Asunto : Reprograma audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia inicial para el día 06 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **22 de Enero de 2015** a las **8:30 AM**.

Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concorra sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (02) SMLMV.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

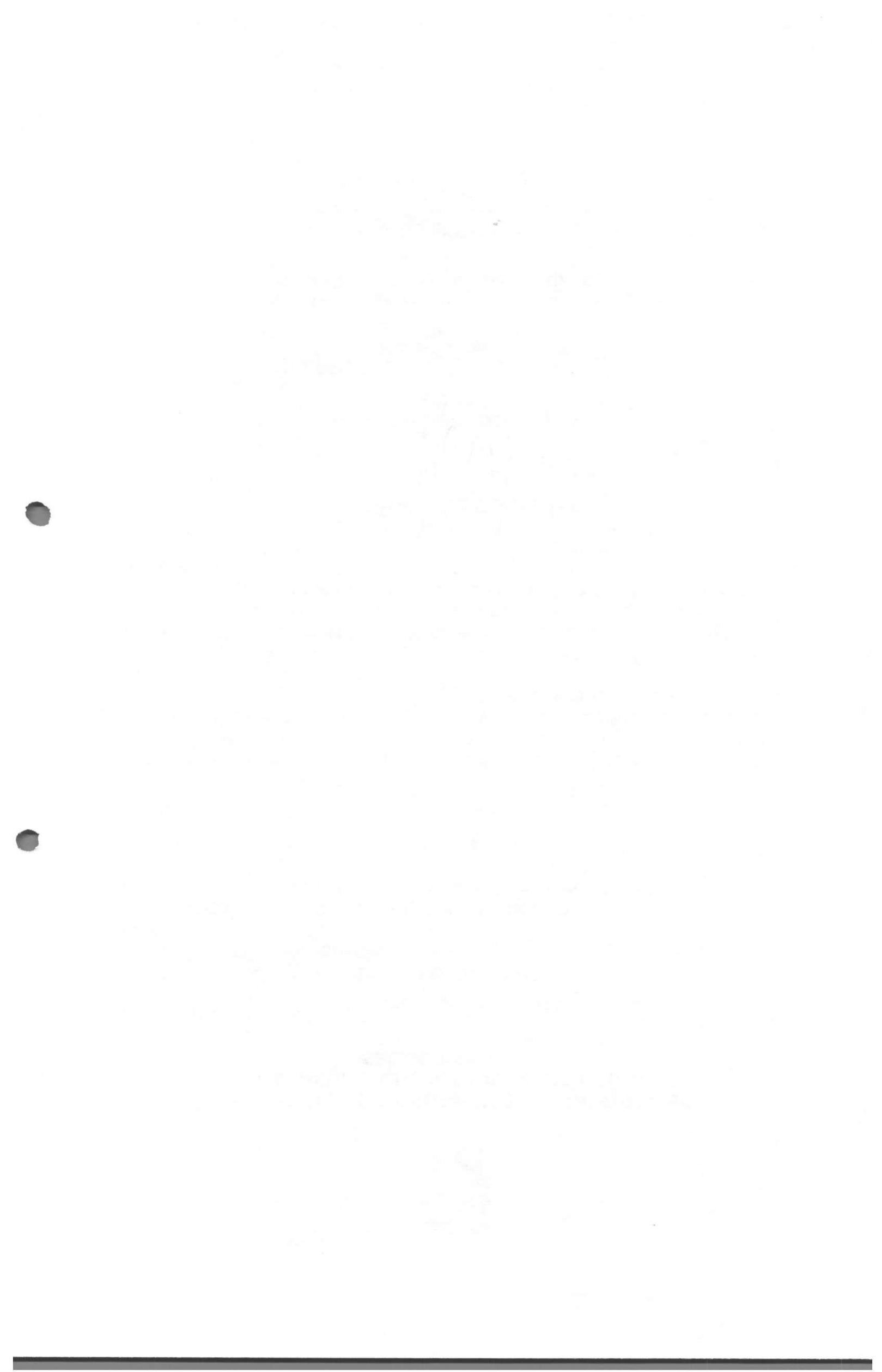
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

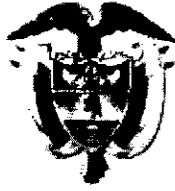
DFRH

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2012 00209 00**  
Demandante : Norma Constanza Ramírez de Quiñones  
Demandado : Alcaldía Mayor de Bogotá y otros  
Asunto : Reprograma fecha para de audiencia pruebas –  
corre traslado de documental – Ordena tramitar  
oficios – Ordena esperar respuesta y librar  
oficio– Tiene cumplida carga – Requiere  
apoderada de la EAAB

1. Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 13 de noviembre a las 11:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la audiencia de exhibición de documentos el próximo 10 de febrero de 2014 a las 10:30 a.m., en la misma fecha la audiencia de testimonios a las 10:50 a.m., en la misma fecha el interrogatorio de parte a las 12.30 m. y para la audiencia de inspección judicial el día 12 de febrero de 2015 a las 2:30 p.m.

2. Advirtiéndose que obran respuestas a los oficios Nos.014- 1533, 014-014-1534, 014-1536, en consecuencia, el Despacho profiere el siguiente **AUTO. Córrese traslado** a las partes de las respuestas dadas a los oficios ya citados las cuales obran a folios 67 a 71, 72, 73 a 75, respectivamente del cuaderno de pruebas, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 in fine, en concordancia con los artículos 269 y 272 del CGP, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

3. Teniendo en cuenta que obra respuesta al oficio No. 014-1536 y que se ordenó en audiencia inicial que recibida la respuesta se librar oficios a la EPS y a la AFP, y advirtiéndose que los oficios ya fueron elaborados por la Secretaría de este Despacho, requiérase al apoderado de La Previsora, para que retire y tramite los oficios, dentro de los 3 días siguientes al retiro de los mismos deberá acreditarse su trámite ante este Despacho, so pena de tener por desistida la prueba.

4. Revisado el expediente los oficios Nos. 014-1531, 014-1532, 014-1537, de los cuales falta respuesta, fueron tramitados como consta a folios 242, 243 y 250, permanezca el expediente en secretaria en

espera de la respuesta, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer el juez por falta de respuesta conforme al artículo 44 del CGP. Allegada la respuesta al oficio No. 014-1531, líbrese inmediatamente el oficio a la Junta Regional para que practique el informe señalado en la audiencia inicial.

5. La apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá "EAAB" informa en cumplimiento de la orden impartida en audiencia inicial que el nombre del Director de Red Matriz de la empresa es el ingeniero Mauricio Jiménez Aldana, en consecuencia, se tiene por cumplida la carga procesal impuesta.

6. En audiencia inicial se ordenó oficiar a la dirección Red Matriz de Acueducto, en cumplimiento de la orden impartida se elaboró el oficio No. 014-1535, el cual fue retirado por la apoderada, como consta a folio 227, sin embargo a la fecha no obra constancia de radicación, tampoco obra respuesta del mismo, en consecuencia, se requiere a la apoderada para que acredite el trámite dado al citado oficio dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de multa conforme al artículo 44 del CGP hasta por 10 SMLMV.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00219-00**  
Demandante : Manuel Santos Estacio  
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa y Ejército Nacional  
Asunto : Corre traslados documentales - corre traslado para alegar de conclusión.

1. Mediante memorial de fecha 8 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante allega original del Acta de Junta médica Laboral No. 7028, y en consecuencia, **córrase traslado** a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Concluida la etapa probatoria, el Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de documentos, previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

03 DIC. 2014

117



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., **02 DIC 2014**  
**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2012-00220**  
Ejecutante : Jhoan Smith Urrutia Villa  
Ejecutado : Ministerio de Defensa Ejército Nacional  
Asunto : Aprueba liquidación de costas y ordena liquidar remanentes.

1. A folio 114 del cuaderno principal, por la secretaría del Despacho se elabora liquidación de costas.

2. Como se observa a folio 115 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de 3 días (9,10 y14 de octubre de 2014) sin que hubiese objeción alguna por las partes.

**Aprobar** la liquidación de costas, que obra a folio 114 del cuaderno principal, realizada por la secretaría de este Despacho por la suma de **\$660.000.00**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Por **secretaría** procédase a liquidar los remanentes del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.  
  
Secretario

**03 DIC 2014**





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-**2012-00224-00**  
Demandante : Ana Libia Muñoz de Tovar y otros  
Demandado : Nación -Ministerio de Transporte y otros  
Asunto : Reprograma fecha para continuación de audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar la continuación de audiencia de inicial el 27 de noviembre de 2014 a las 2:30 de la tarde, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada continuación de la audiencia inicial para el próximo 19 de febrero de 2015 a las 11:30 a.m.

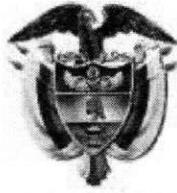
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario <u>03 DIC. 2014</u></p>
---





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2012 00226 00**  
Demandante : Freidy Jasley Fuentes Cuadrado  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Requiere apoderada demandante

Con providencia de fecha 02 de Julio de 2014 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que allegara las constancias de radicación de los oficios 014-00461 dirigido al JUZGADO 48 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE LA JURISDICCIÓN DE TAME – ARAUCA, y 014-00462 dirigido al JUZGADO 95 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE LA JURISDICCIÓN DE TAME – ARAUCA; con memorial allegado el 07 de Julio de la presente anualidad se arrimaron las correspondientes constancias de radicación de los requerimientos (folios 103 y 104 del cuad. ppal), sin que a la fecha de la presente providencia se encuentren en el plenario las respuestas respectivas.

Advierte el Despacho que las constancias arrimadas por la apoderada demandante fueron recibidas por el cabo Tercero CÉSAR GÓMEZ PINZÓN, sin embargo, no se encuentra demostrada la fecha de radicación de una parte, por otro lado los oficios corresponden a copias cotejadas con el original por parte de la Empresa Interapidísimo, con anotación de CERTIFICAR ENTREGA, razón por la cual se considera que no se ha satisfecho con el requerimiento hecho, en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la apoderada demandante para que dentro del término de **tres (03) días** contados a partir de la fecha de la presente providencia acredite el diligenciamiento de los oficios con las respectivas constancias de las dependencias correspondientes, so pena, de imponer multa de conformidad con lo señalado en el art. 44 del C.G.P.

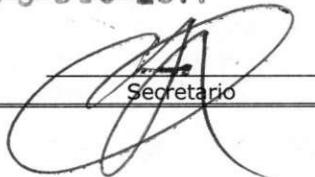
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Exp. 110013336037 **2012 00226 00**  
Medio de Control de Reparación Directa  
Requiere apoderado demandante

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notifié a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC 2014** a las 8:00 a.m.

  
Secretario





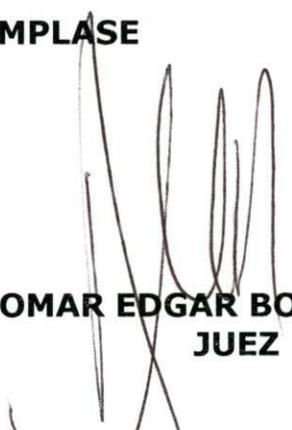
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

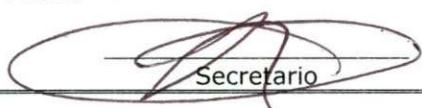
**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2012-00229-00**  
Demandante : Edilberto Amaya Amaya y otros  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Requiere parte actora

En audiencia inicial de 19 de junio de 2014, se ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" (fls. 145 a 150). Actuación que fue cumplida por la secretaría de este Despacho se libró el oficio No.014-0973, el mismo fue retirado hasta el 20 de septiembre de 2014, como consta a folio 152, sin embargo a la fecha no obra constancia de radicado, en consecuencia, requiérase a la parte actora para que acredite la radicación del oficio dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de imponer sanción de multa por no acatar las órdenes judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
---





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., **02 DIC 2014**  
**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Naturaleza : **Reparación directa**  
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2012-00232**  
Ejecutante : Cristiam Arturo Sierra Pérez  
Ejecutado : Ministerio de Defensa Armada Nacional.  
Asunto : Aprueba liquidación de costas, ordena liquidar remanentes y finalizar proceso.

1. A folio 124 del cuaderno principal, por la secretaría del Despacho se elabora liquidación de costas.

Como se observa a folio 125 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de 3 días (9,10 y14 de octubre de 2014) sin que hubiese objeción alguna por las partes.

**Aprobar** la liquidación de costas, que obra a folio 113 del cuaderno principal, realizada por la secretaría de este Despacho por la suma de **\$660.000.00**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

2. Por **secretaría** procédase a liquidar los remanentes del presente proceso.

3. Por **secretaría** finalícese el presente proceso en el sistema siglo XXI

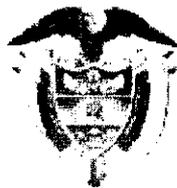
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC 2014** a las 8:00 a.m.  
**03 DIC. 2014**  
Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
 Medio de Control : **Reparación Directa**  
 Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00242-00**  
 Demandante : Jesús Antonio Moya Romero y otros  
 Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-  
 CASUR  
 Asunto : Impone multa – Nombra auxiliar de la justicia.

1. Mediante audiencia de pruebas se requirió al Director de la Caja de Sueldos de Retiro Policía Nacional, Brigadier General JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, para que en un término tres (03) días designara apoderado, teniendo en cuenta que no ha designado apoderado que atienda permanentemente el presente litigio, se le **IMPONE MULTA** de dos (02) SMLMV, por razón de falta de cumplimiento a las orden que impartió el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P; suma que deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto en la cuenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá No. 3-0070-000030-4 BANCO AGRARIO DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.

2. Con Proveído de fecha 12 de agosto de 2014 se designó como auxiliar de la justicia a la Contador Pública ELSA TORRES BOHORQUEZ, sin embargo en acta de posesión del tres de septiembre de 2014 indico que no iba a posesionarse, en consecuencia **se designa** como perito al contador público GUSTAVO CARLOS CHICUASIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 14459495, para que adelante el dictamen pericial decretado, el cual puede ser ubicado en la AK 70 No 65 A -71 OFICINA 102 DE BOGOTÁ D.C.

**Por secretaria,** COMUNÍQUESE la designación por medio de telegrama, que deberá ser retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta notificación se acerque al Despacho a tomar posesión para el cargo designado, se le concede el término improrrogable de veinte (20) días para rendir experticio, a partir del día siguiente a su posesión

Igualmente se le comunicara que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de ser excluido de la lista, salvo, justificación aceptada (artículo 9 numeral 2 inciso 2 CPACA).

Las partes allegaron cuestionario para resolver por el auxiliar de la justicia, visible a folio 117 a 121 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

**JMAS**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 Dic. 2014 a las 8:00 a.m.

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2012 00250 00**  
Demandante : María del Pilar Díaz Guevara  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
Asunto : Ordena adelantar trámite de documentos con carácter de reserva

Obra respuesta a oficio No. 014-1170, dada por el Jefe Seccional de Inteligencia Policial Caquetá en el que indica:

*(...) En atención a la comunicación del asunto, me permito informar que la información de inteligencia y de acuerdo a la misionalidad del Servicio de Inteligencia Policial, no conlleva a la materialización (para el caso, fallecimiento) de acciones en contra de funcionarios de la institución como es señalado en su solicitud, por el contrario es de carácter anticipativa con el fin de evitar precisamente hechos que pueden afectar o vulnerar la integridad tanto de los funcionarios de la institución como de la población civil.*

*Por otra parte, con respecto a los requerimientos realizados por parte de autoridades judiciales, en concordancia a las disposiciones de la Ley Estatutaria 1.621 de 2013, estas deben ser realizadas directamente por el juez del caso, identificando la etapa actual del proceso, necesidad y motivación de la información.*

*Asimismo de acuerdo a la noma ibídem en los artículos 33 y 38 se deberá suscribir acta de compromiso de reserva con relación a los datos que se suministraran, siendo necesario indicar mediante comunicación oficial el nombre del funcionario que recibirá la información para ese proceso y correo electrónico para enviar el formato del compromiso de reserva y una vez se suscrito por el señor juez coordinar la entrega en las instalaciones de la Seccional de Inteligencia Policial.*

*De igual forma en todo momento se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la norma ibídem 'EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES DE INTELIGENCIA'... "En ningún caso los informes de inteligencia/y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales y disciplinarios, pero su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación..."*

Teniendo en cuenta la citada respuesta el Despacho considera lo siguiente:

1. El proceso se encuentra en etapa probatoria a espera de los informes solicitados a la entidad demandada; la motivación de la información se refiere a que la misma fue decretada como prueba dentro del proceso de la referencia, sin que la apoderada de la parte demandada Policía Nacional señalara ninguna excepción para la obtención de la misma.
2. El Despacho en aras de recaudar la prueba dará cumplimiento a los artículos 33 y 38 de la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013 y en este sentido suscribirá el acta de compromiso de reserva legal para el efecto remítase

copia en pdf de la presente providencia, de la audiencia inicial y de acápite de pruebas de la demanda a través del correo institucional del despacho indíquese el nombre de titular del despacho para efectos de la remisión del acta de compromiso por correo electrónico.

La entidad requerida teniendo en cuenta que se trata de la demandada dentro del proceso de la referencia, adelantará de manera interna la entrega de las documentales a través de su apoderada en el Despacho que conoce del presente proceso, teniendo en cuenta que la Seccional se encuentra en Caquetá y el Despacho en Bogotá y no se cuenta con gastos propios para transporte y debe observarse la reserva y cuidado de los documentos en comento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1621 de 2013 que dispone:

*Artículo 34. INOPONIBILIDAD DE LA RESERVA. El carácter reservado de los documentos de inteligencia y contrainteligencia no será oponible a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes.*

*Corresponderá a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo establecido en el presente artículo*

3. Se reitera que los informes requeridos obedecen a:
- 3.1. Informes de inteligencia y contrainteligencia sobre las actividades adelantadas en el Departamento de Caquetá, para contrarrestar los ataques del sector de Maguaré (Caquetá) en los días y meses anteriores a 1 de septiembre de 2010 cuando se produjo la muerte de varios uniformados.
  - 3.2. Informes sobre la situación de orden público en los meses de agosto y septiembre de 2010, en el corregimiento de Maguaré y en los Municipios de Cartagena de Chairá y Rionegro (Caquetá)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>3 DIC. 2010</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
---



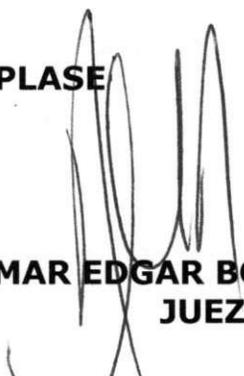
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

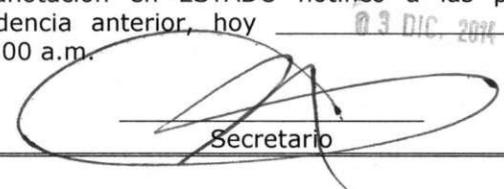
**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **110013336037 2012 00256 00**  
Demandante : Rosalba Pico Mendivelso  
Demandado : Distrito Capital – Empresa de Acueducto y  
Alcantarillado de Bogotá EAAB  
Asunto : Reprograma fecha para continuación de  
audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 4 de noviembre a las 2:30 de la tarde, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada audiencia inicial para el próximo 15 de enero de 2015 a las 2:30 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
--





**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

02 DIC 2014

Bogotá D.C.,

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
 Naturaleza : **Reparación directa**  
 Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2012-00259**  
 Ejecutante : Álvaro Eliecer Bayona Pájaro  
 Ejecutado : Ministerio de Defensa Armada Nacional.  
 Asunto : Aprueba liquidación de costas, ordena liquidar remanentes y finalizar proceso.

1. A folio 168 del cuaderno principal, por la secretaría del Despacho se elabora liquidación de costas.

Como se observa a folio 169 se corrió traslado de la liquidación de costas por el término de 3 días (9,10 y14 de octubre de 2014) sin que hubiese objeción alguna por las partes.

**Aprobar** la liquidación de costas, que obra a folio 168 del cuaderno principal, realizada por la secretaría de este Despacho por la suma de **\$660.000.00**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

2. Por **secretaría** procédase a liquidar los remanentes del presente proceso.

3. Por **secretaría** finalícese el presente proceso en el sistema siglo XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

vxcpc

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
---





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 02 DIC. 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00260-00**  
Demandante : Juan Camilo Presiga Ramírez  
Demandado : Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional  
Asunto : Corre traslados documentales - corre traslado para alegar de conclusión.

1. A folios 81 a 85 del cuaderno de pruebas obra respuesta al oficio No. 014-634 por parte del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 42.

2. Mediante memorial de fecha 15 de octubre de 2014 el apoderado de la parte demandante allega acta original de la Junta Medico Laboral N° 339 del 17 de septiembre de 2014, visible a folios 87 a 93 del cuaderno de pruebas.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

3. Concluida la etapa probatoria, el Despacho considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se dispone en el presente auto conceder el término de 10 días contados a partir del día siguiente al vencimiento del traslado de documentos, previsto en el inciso tercero del artículo 181 del CPACA para que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión, se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de dicho término.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.

03 DIC. 2014

  
Secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00263-00**  
Demandante : Ismael Rivas Longas  
Demandado : Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Asunto : Corre traslado de documentales, Requiere apoderado de la parte demandante.

1. A folios 21 a 25 del cuaderno de pruebas obra respuesta del oficio No. 14-303 por parte del Batallón No. 12 BG. ALFONSO MONSALVA FLOREZ.

En consecuencia, **córrase traslado** a las partes de las respuestas antes mencionadas, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para los efectos previstos en el artículo 173 inciso 3 en concordancia con los artículos 269 y 272 del C.G.P.

2. Mediante auto de 2 de julio de 2014 se requirió al apoderado de la parte actora para que diera cumplimiento a lo solicitado en el folio 20 del cuaderno de pruebas, y en razón que hasta la fecha, no se ha pronunciado al respecto, **se requiere** al apoderado de la parte demandante para que en un término de cinco (05) días, informe a este Despacho si allego los documentos solicitados por la Dirección de Sanidad del ejército Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO  
JUEZ**

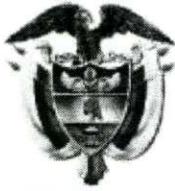
JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

10 3 DIC. 2014



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

02 DIC 2014

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Conciliación Prejudicial.**  
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2012-00298-00  
Demandante : HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL  
Demandado : MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS  
Asunto : Ordena Desglose y requiere apoderado.

El apoderado de la parte demandante a folio 391 solicita el desglose de las reclamaciones originales con sus respectivos anexos objeto de aprobación.

En consecuencia, conforme al artículo 116 del CGP, por secretaría desglóse los mencionados documentos dejando las constancias a que haya lugar.

El apoderado deberá sacar las copias de los documentos desglosados, con el fin de que quede reproducción dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

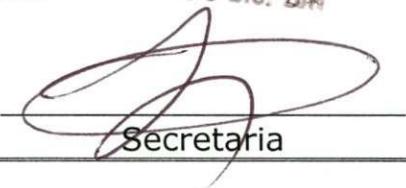
  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Juez

**VXCP**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

03 DIC. 2014

  
Secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Repetición**  
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2012 00300 00**  
Demandante : Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional  
Demandado : Iván Darío Zea Hernández y otros  
Asunto : Reprograma fecha para continuación de audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia de pruebas el 6 de noviembre a las 9:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada audiencia inicial para el próximo 22 de enero de 2015 a las 10:30 a.m.

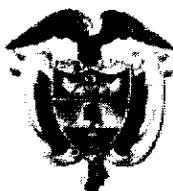
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 DIC. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
--





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C.,

**02 DIC 2014**

**JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : Reparación Directa  
Ref. Proceso : 110013336037 2012-**00329 00**  
Demandante : Aura Nelcy Fonseca Pacheco  
Demandado : Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Asunto : Concede Apelación

1. El Despacho profirió sentencia el 30 de septiembre de 2014 (folios 89 a 111 vtos. cuad. ppal), siendo notificado por correo electrónico en la fecha 1 de octubre de 2014.

2. El apoderado de la parte demandante radica recurso de apelación en la fecha 8 de octubre de 2014 (fls 118 a 122 del cuaderno principal) en tiempo, pues vencía 16 de octubre de 2014 el término de que trata el artículo 247 del CPACA

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 243 del CPACA que establece.

*"Son apelables las **sentencias de primera instancia** de los Tribunales y **de los Jueces**. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)  
(Subrayado y negrillas del Despacho).*

El artículo 247 del Código de la Ley 1437 de 2011 ordena:

**"APELACIÓN DE SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

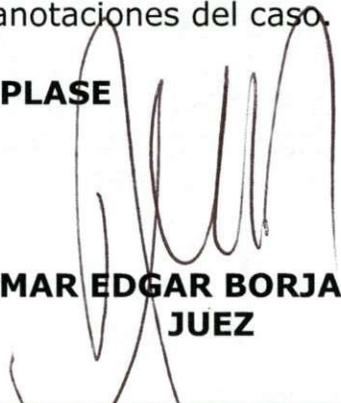
1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los **diez (10) días siguientes a su notificación.**
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...) (Subrayado y negrillas del Despacho).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, concédase en efecto suspensivo y para ante el H. Tribunal Administrativo de

Cundinamarca – Sección Tercera -, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 10 de septiembre de 2014.

Ejecutoriado el presente auto **remítase** en su totalidad el proceso de la referencia, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

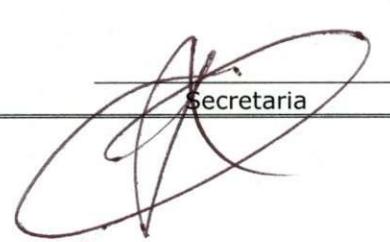


**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03 DIC. 2014 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2012-00333-00**  
Demandante : Helman Romero Contreras y otro  
Demandado : Nación – Dirección Ejecutiva de Administración  
Judicial  
Asunto : Reprograma fecha para de audiencia conciliación

Teniendo en cuenta que mediante auto de 15 de octubre de 2014 se fijó como fecha para adelantar audiencia de conciliación el 29 de octubre a las 9:30 de la mañana, y que para esa fecha la Rama judicial se encontraba en Asamblea Permanente se hace necesario reprogramar la citada audiencia conciliación para el próximo 16 de enero de 2015 a las 930 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

Jrp

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>03 Dic. 2014</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
---



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., **02 DIC. 2014**

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00339-00**  
Demandante : Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda  
Demandado : Caja de Previsión Social de Comunicaciones-  
CAPRECOM.  
Asunto : Acepta Renuncia y reconoce personería..

A folio 172 del cuaderno principal obra renuncia al poder por parte del apoderado de la entidad demandada CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" el señor IDELFONSO DUQUE GÓMEZ y posteriormente obra a folio 175 del cuaderno principal poder otorgado por la Subdirectora Jurídica de la entidad demandada antes mencionada al abogado CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA.

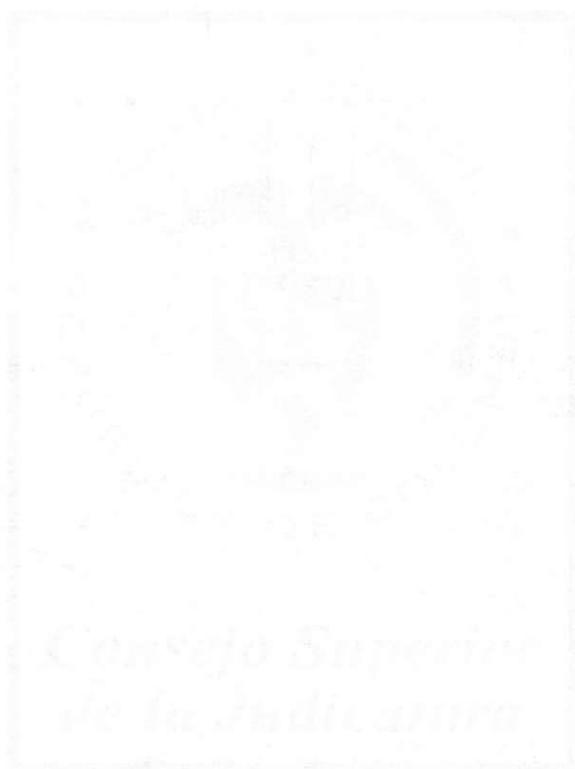
En consecuencia se acepta la renuncia al abogado **IDELFONSO DUQUE GÓMEZ** y se reconoce personería al abogado **CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA** como apoderado de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

VXCP

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**  
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **03 DIC. 2014** a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
Secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dos (02) de Diciembre de dos mil catorce (2014).

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2012 00341 00**  
Demandante : Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero para el Desarrollo Regional – RED ALMA MATER  
Demandado : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF  
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas – Ordena librar citatorios

Teniendo en cuenta que se encontraba programada audiencia de pruebas para el día 20 de Noviembre de la presente anualidad, y no se pudo llevar a cabo por el cese de actividades de la rama judicial, **fíjese como nueva fecha y hora** para su celebración el **03 de Febrero de 2015** a las **2:30 PM**.

De conformidad con lo anterior, **por Secretaría** elabórense las boletas de citación de los testigos FRANCISCO JAVIER PULIDO, MARTHA CECILIA GUZMÁN, JORGE IVÁN BEDOYA, GUILLERMO SALGADO y ALEJANDRO AGUDELO PARRA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia de que trata el art. 181 del CPACA, los citatorios deberán ser retirados y tramitados por la apoderada de la parte demandante, se deberá acreditar su diligenciamiento.

Frente al interrogatorio de parte del representante legal de la RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL – ALMA MATER, el mismo se adelantará en la fecha programada a las **3:30 PM**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy 03 DIC 2014 a las 8:00  
a.m.

  
Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

02 DIC 2014

Bogotá D.C., ( ) de de dos mil catorce (2014)

**JUEZ** : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
Medio de Control : **Reparación Directa**  
Ref. Proceso : 110013336037 **2012-00344-00**  
Demandante : Maritza Isabel Flórez Guilbo  
Demandado : Nación –Fiscalía General de la Nación  
Asunto : Nombra auxiliar de la justicia.

Mediante memorial del 17 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante solicita que se designe nuevo auxiliar de la justicia, porque no fue posible ubicar a la designada, en consecuencia **se designa** como perito al contador público GUILLERMO ALVAREZ REAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.148.166, para que adelante el dictamen pericial decretado, el cual puede ser ubicado en la Carrera 72 J BIS 37 D – 25 SUR de la ciudad de Bogotá.

**Por secretaria,** COMUNÍQUESE la designación por medio de telegrama, que deberá ser retirado y tramitado por el apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta notificación se acerque al Despacho a tomar posesión para el cargo designado, se le concede el término improrrogable de veinte (20) días para rendir experticio, a partir del día siguiente a su posesión

Igualmente se le comunicara que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de ser excluido de la lista, salvo, justificación aceptada (artículo 9 numeral 2 inciso 2 CPACA).

Las partes allegaron cuestionario para resolver por el auxiliar de la justicia, visible a folio 56 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**  
**JUEZ**

JMAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la  
providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00  
a.m.

3 DIC. 2014

Secretaria

